



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00754-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Precise los periodos de causación de los intereses de plazo deprecados con esta acción.
2. Soporte a que corresponden los rubros de “otros conceptos” por lo que pretende se libre orden de apremio.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee los originales de los títulos valores base de la ejecución y los tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que sean requeridos por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co.
4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho ([cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 009 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria